

*LEY 49/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 47.816.234,43 pesetas al Ministerio de Marina, para pago de suministros de combustibles líquidos y transportes de material del año 1960.*

La incorporación a la Marina de Guerra de algunas nuevas unidades en estos últimos años ha aconsejado se imprimiera una mayor actividad a la Flota que permitiera el mejor adiestramiento de su personal, aunque con ello se originase, como ha ocurrido durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta, una notoria insuficiencia del crédito atribuido a la adquisición de combustibles y su transporte.

Se ha producido con ello la existencia de unas obligaciones impagadas, cuyo abono sólo puede efectuarse ahora mediante la habilitación de un crédito extraordinario, por tratarse de gastos que no corresponden al ejercicio en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta, por un importe de cuarenta y siete millones ochocientos dieciséis mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y tres céntimos, excediendo de la respectiva consignación presupuesta y relativas a suministros de combustibles líquidos y transporte de material.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario, por el indicado importe de cuarenta y siete millones ochocientos dieciséis mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y tres céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio doscientos cuarenta y tres, «Dirección de Material», concepto nuevo trescientos trece-doscientos cuarenta y tres.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 50/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.815.008,02 pesetas, a Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas, para satisfacer a los herederos de don Emilio Junoy Gelibert intereses a cargo del Estado.*

Por Ley de doce de mayo de mil novecientos sesenta, y con la finalidad de dar cumplimiento a una sentencia del Tribunal Supremo, fué concedido un crédito extraordinario destinado a satisfacer a los herederos de don Emilio Junoy el capital e intereses representativos del producto de la venta de unos terrenos de su propiedad radicantes en la provincia de Barcelona.

En el indicado crédito sólo se comprendieron el principal de la venta y los intereses hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos diecinueve, por cuyo motivo, para que la sentencia quede totalmente cumplida, se hace preciso habilitar ahora otro crédito que recoja los intereses correspondientes al período transcurrido desde el uno de enero de mil novecientos veinte hasta la fecha del pago anteriormente indicado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ochocientos quince mil ocho pesetas con dos céntimos al presupuesto en vigor de la sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio quinientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales», concepto nuevo trescientos cincuenta y dos-quinientos setenta y uno, con destino a satisfacer a los herederos de don Emilio Junoy intereses a cargo del Estado por el período de tiempo comprendido entre el uno de enero de mil novecientos veinte y el veintiocho de diciembre

de mil novecientos sesenta, procedentes del crédito reconocido a su favor por venta de fincas de su propiedad en coce de julio de mil novecientos dieciséis por el Tribunal Supremo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 51/1961, de 22 de julio, por la que se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto 60.036.000 pesetas, a Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas, con destino a la realización de obras y adquisiciones para la modernización de puestos fronterizos y otras construcciones dependientes del Ministerio de Hacienda.*

La continuación del programa de renovación y modernización de puestos fronterizos y Aduanas, unida a la necesidad de acometer importantes obras de ampliación y reforma de los locales que ocupan la Caja General de Depósito y la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, a la vez que las de modernización del edificio del Ministerio de Hacienda, sustituyendo sus viejas y deficientes instalaciones de conducciones eléctricas, ascensores, teléfonos y servicios protectores contra incendios, así como la de adquirir un inmueble destinado a la instalación del Instituto de Estudios Fiscales, recientemente creado, reclaman la habilitación de unos créditos expresamente dedicados a ello, por estar comprometidos en su totalidad los que en el presupuesto en vigor figuran atribuidos para gastos análogos.

Y en su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios, por una sola vez, importantes en junto sesenta millones treinta y seis mil pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado», y con arreglo al siguiente detalle: A un concepto nuevo, seiscientos treinta-quinientos setenta y nueve, «Para obras de construcción y modernización de puestos fronterizos y Aduanas, comprendida la adquisición de solares e inmuebles necesarios», diez millones de pesetas; a otro concepto nuevo, seiscientos catorce-quinientos setenta y nueve, «Para la adquisición de un inmueble, obras de reforma que sea necesario efectuar en el mismo, mobiliario y elementos decorativos para la instalación del Instituto de Estudios Fiscales», diez millones de pesetas; y a un tercer concepto nuevo, seiscientos quince-quinientos setenta y nueve, «Para las obras e instalaciones a que se refiere el concepto número seiscientos once-quinientos setenta y nueve distintas de las ya aplicadas al mismo», cuarenta millones treinta y seis mil pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 52/1961, de 22 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.239.826,90 pesetas al Ministerio del Aire, para satisfacer asistencias hospitalarias de 1960 causadas por personal dependiente de aquel Ejército.*

A la liquidación del próximo pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta, y como consecuencia del agotamiento prematuro del crédito correspondiente, quedaron sin satisfa-